

Formulario I-730 del USCIS: Petición de familiar de refugiado/ asilado para el cónyuge: Un análisis legal

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

3 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de
Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

FORMULARIO I-730 DEL USCIS PETICIÓN DE FAMILIARES DE REFUGIADOS/ASILADOS PARA CÓNYUGE: UN ANÁLISIS JURÍDICO COMPLETO

Resumen ejecutivo

El Formulario I-730, Petición de Familiar de Refugiado/Asilado, representa la vía legal a través de la cual las personas a quienes se les ha otorgado asilo o que han sido admitidas como refugiados en los Estados Unidos pueden reunirse con sus cónyuges a través del estatus derivado dentro de un plazo definido de dos años.[1][19] Este informe examina el marco legal actual, los requisitos procesales, los desarrollos regulatorios recientes y las consideraciones estratégicas para los profesionales que representan a los peticionarios que buscan traer a sus cónyuges a los Estados Unidos. A partir de febrero de 2026, el panorama legal ha cambiado significativamente debido a la Orden Ejecutiva 14163, que suspendió el procesamiento de todas las solicitudes de refugiado bajo el Programa de Admisión de Refugiados de los Estados Unidos (USRAP), incluidas las determinaciones de elegibilidad de viaje para refugiados que siguen para reunirse (FTJ-R).[6][17] Esta suspensión crea retrasos sustanciales en el procesamiento y requiere una planificación estratégica alternativa para los casos afectados. Para los casos patrocinados por asilados, el procesamiento continúa, pero enfrenta retrasos documentados. La probabilidad cualitativa de éxito de las peticiones I-730, cuando se cumplen claramente los requisitos de elegibilidad, varía de media a alta, dependiendo de la calidad de la evidencia de parentesco, la admisibilidad del beneficiario y la ausencia de impedimentos para el estatus de dependiente. Entre los factores de riesgo se incluyen el estricto plazo de presentación de dos años, las dificultades para documentar el parentesco en ciertos países de origen y los motivos de inadmisibilidad por razones médicas o de seguridad que afectan a los beneficiarios. Este informe aborda la aplicabilidad de la ley federal a nivel nacional y proporciona orientación específica para los profesionales del norte de California que tramitan casos con la Oficina de Asilo de San Francisco, el Centro de Servicio de USCIS de Texas y la jurisdicción del Tribunal de Distrito del Distrito Norte de California.

Marco jurídico y autoridad legal

Disposiciones legales fundamentales

La petición I-730 deriva autoridad de 8 USC § 1157(c)(2), que permite al Fiscal General autorizar a ciertos familiares de refugiados a obtener el estatus de refugiado, y 8 USC § 1208(b)(3), que proporciona autoridad paralela para los familiares de asilados.[19] [46] Más específicamente, 8 USC § 1207(c)(2) y 8 USC § 1208(c)(2) establecen que a un cónyuge o hijo de un refugiado o asilado se le puede otorgar el estatus derivado.[1] La definición de "cónyuge" en 8 USC § 1101(a)(35) requiere una relación matrimonial válida, mientras que la definición de "hijo" en 8 USC § 1101(b)(1) restringe el estatus derivado a personas solteras menores de 21 años. [19][46] Estas disposiciones establecen que los miembros derivados de la familia reciben el mismo estatus de refugiado o asilado que el principal, en lugar de requerir una demostración independiente de persecución o un temor fundado de persecución. [1][40]

Implementación regulatoria

Los requisitos de procedimiento para el Formulario I-730 están codificados en 8 CFR § 207.7 para refugiados y 8 CFR § 208.21 para solicitantes de asilo.[19] 8 CFR § 207.7(d) especifica que se debe presentar un Formulario I-730 por separado para cada beneficiario dentro de los dos años de la admisión del refugiado (fecha de entrada) a los Estados Unidos, a menos que el Secretario de Seguridad Nacional determine que el período debe extenderse por razones humanitarias.[19][35] Requisitos similares para los solicitantes de asilo aparecen en 8 CFR § 208.21(c)-(d), que exigen la presentación dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se concede el estatus de asilo.[19] La carga de la prueba recae sobre el peticionario para establecer, mediante una preponderancia de la evidencia, que el beneficiario califica como cónyuge o hijo elegible.[19] Estas regulaciones exigen además que la relación de cónyuge o hijo haya existido en el momento de la

la admisión del principal como refugiado o la concesión de asilo, y debe continuar existiendo en el momento de la presentación y en el momento de la admisión del beneficiario a los Estados Unidos.[19][46]

Guía del manual de políticas

El Manual de Políticas del USCIS, Volumen 7, Parte E (actualizado el 20 de diciembre de 2024) consolida y simplifica los requisitos de elegibilidad, presentación y adjudicación para las peticiones del Formulario I-730.[1] Esta actualización, publicada como AILA Doc. No. 24122332, representa la guía más reciente y reemplaza las disposiciones anteriores en el Manual de Campo del Adjudicador.[1]

El Manual de Políticas especifica que el peticionario debe demostrar una "relación existente" con el beneficiario que sea anterior a la concesión de asilo o admisión de refugiado.[1] Para las peticiones conyugales, este requisito exige que el matrimonio existiera antes de que al principal se le concediera asilo o fuera admitido como refugiado, y que la relación matrimonial continúe existiendo a través de la adjudicación y admisión.[1][46] El Manual de Políticas del USCIS también aclara que, a partir de febrero de 2022, el USCIS reconoce los "matrimonios informales" bajo ciertas circunstancias, lo que marca una desviación significativa de las interpretaciones anteriores más restrictivas.[46] Sin embargo, una nueva actualización del Manual de Políticas del USCIS publicada en junio de 2025 con respecto a los matrimonios de refugiados/asilados impone requisitos más estrictos, exigiendo ahora que los matrimonios sean legalmente válidos según las leyes del país en el que se celebraron.[30] Esto crea una tensión entre el reconocimiento de los matrimonios informales en febrero de 2022 y el requisito de validez legal de junio de 2025, lo que obliga a los profesionales a evaluar cuidadosamente la ley matrimonial específica del país para el matrimonio de cada beneficiario.

Panorama legal actual y novedades recientes

Orden Ejecutiva 14163 y Suspensión del Programa de Refugiados

El 20 de enero de 2025, el presidente Biden firmó la Orden Ejecutiva 14163, "Reorganización del Programa de Admisión de Refugiados de los Estados Unidos", que suspendió el procesamiento de todas las solicitudes de refugiados bajo el USRAP.[6][17] Los Estados Unidos El Departamento de Estado anunció explícitamente que esta suspensión incluye las determinaciones de elegibilidad de viaje de refugiados que se reúnen con sus familiares (FTJ-R) realizadas en puestos consulares y embajadas en el extranjero.[6][17] Esta suspensión tiene implicaciones directas para los peticionarios que presentaron peticiones del Formulario I-730 para beneficiarios refugiados cuyos casos se encuentran actualmente en el Centro Nacional de Visas (NVC), en embajadas o consulados de EE. UU. o en oficinas de campo internacionales del USCIS. Los beneficiarios cuyos casos ya se encuentran en una embajada o consulado de EE. UU. deben comunicarse directamente con esa embajada o consulado para consultar sobre el estado de sus entrevistas de elegibilidad de viaje, ya que el Departamento de Estado indica que puede comunicarse con las personas para informarles sobre los próximos pasos en su caso en una fecha futura.[6][17] Esta suspensión crea una incertidumbre legal sustancial para el cronograma y el procesamiento de los casos de refugiados que se reúnen con sus familiares y representa un cambio significativo en la política federal de inmigración que los profesionales deben tener en cuenta en la planificación de casos y el asesoramiento a los clientes.

Reorganización de la carga de trabajo del USCIS (6 de mayo de 2024)

A partir del 6 de mayo de 2024, el USCIS transfirió el procesamiento nacional inicial de las peticiones de refugiados para reunirse con familiares (FTJ-R) del Formulario I-730 del Centro de Evaluación de Asilo a la División de Operaciones Internacionales del USCIS.[51][54] Esta reestructuración administrativa se implementó para establecer un equipo dedicado con la responsabilidad principal del procesamiento nacional inicial de las peticiones FTJ-R, con el fin de mejorar la eficiencia.[51] Sin embargo, este cambio no afecta el lugar de presentación de las peticiones del Formulario I-730; todos los peticionarios deben continuar presentando el Formulario I-730 en el Centro de Servicio de USCIS de Texas.[51][54] Este cambio tampoco afecta las peticiones del Formulario I-730 presentadas por asilados (FTJ-A), que continúan procesándose de acuerdo con los procedimientos existentes.[51][54] Los profesionales con peticiones de refugiado del Formulario I-730 pendientes presentadas a partir del 6 de mayo de 2024, deberían haber recibido una notificación de transferencia de USCIS; se recomienda a los peticionarios que se aseguren de que su dirección esté actualizada en los registros de USCIS, ya que USCIS International Operations no está abierto al público y no acepta consultas en persona.[51][54] Consultas

Las consultas sobre el estado del caso deben dirigirse a través de la herramienta en línea de USCIS para consultar el estado del caso, el sistema de consulta de tiempos de procesamiento o el portal de solicitud electrónica.[51][54]

Tiempos de procesamiento y retrasos

Los datos históricos sobre el tiempo de procesamiento indican mejoras significativas de 2022 a 2023, pero las tendencias actuales sugieren nuevas demoras. En 2022, el tiempo promedio de procesamiento para las peticiones del Formulario I-730 fue de 28,6 meses; para 2023, este había disminuido a aproximadamente 14 meses.[2] Sin embargo, informes más recientes de agencias de refugiados y defensores indican que el procesamiento habitualmente toma al menos un año y a menudo se extiende más allá de dos años, particularmente para casos con requisitos probatorios adicionales o donde se emiten solicitudes de evidencia (RFE). [31] El objetivo del tiempo de ciclo interno del USCIS para la adjudicación del I-730 es de seis meses, lo cual es consistente con la expectativa aspiracional del Congreso de que las solicitudes de beneficios de inmigración se completen dentro de los 180 días de la presentación inicial.[31] En la práctica, los tiempos de procesamiento reales están significativamente por debajo de este objetivo. USCIS proyecta recibir aproximadamente 25,000 peticiones del Formulario I-730 anualmente durante los próximos cinco años (2024-2028), lo que sugiere un volumen anticipado de aproximadamente 126,000 peticiones durante este período.[5] Para los profesionales del norte de California, los tiempos de procesamiento pueden variar dependiendo de si los casos se asignan al Centro de Servicio de Texas (para el procesamiento nacional inicial de los casos FTJ-R) o a las oficinas regionales de campo de USCIS.

Requisitos de validez del matrimonio y nuevo memorando de política

Las recientes políticas del USCIS han endurecido los requisitos de validez matrimonial. Como señalan los comentarios de profesionales experimentados en el formulario I-730, un nuevo memorando de política del USCIS (con fecha del 24 de junio de 2025) dificulta los casos matrimoniales al exigir que los matrimonios sean legales en el país donde se celebraron.[30] Esto representa un cambio con respecto a la guía de febrero de 2022, que reconocía los matrimonios informales bajo ciertas circunstancias. El nuevo memorando no parece haber sido publicado en el Registro Federal ni difundido ampliamente a través de los canales oficiales del USCIS, pero los profesionales informan que, al solicitar documentación matrimonial de países con sistemas limitados de registro formal de matrimonios (como Etiopía con matrimonios basados en testigos), el USCIS ahora dirige a los peticionarios a obtener certificados de matrimonio formales del país donde se celebró la ceremonia.[30] Esto crea dificultades prácticas para los peticionarios cuyos matrimonios se solemnizaron mediante ceremonias tradicionales o religiosas sin registro gubernamental formal, particularmente en países de Centroamérica, África y el sur de Asia, comunes en la práctica migratoria del norte de California.

Los profesionales deben solicitar copias certificadas de cualquier registro formal de matrimonio del país donde se celebró la ceremonia, pero si no existe ningún registro formal, deben prever que el USCIS puede emitir una Solicitud de Evidencia (RFE, por sus siglas en inglés) exigiendo dicha documentación o solicitando pruebas de ADN para demostrar el parentesco.

Avisos y directrices recientes de AILA sobre prácticas profesionales

La Asociación Estadounidense de Abogados de Inmigración (AILA) publicó una guía actualizada sobre las impugnaciones a los retrasos en el procesamiento de peticiones de familiares de refugiados.[31] Este aviso documenta que las demoras del USCIS en la adjudicación del formulario I-730 frecuentemente exceden los plazos legales y los plazos aspiracionales de la agencia. Los profesionales que enfrentan demoras irrazonables (generalmente definidas como demoras que se extienden más allá de 18 a 24 meses desde la presentación inicial o más allá de 12 meses desde la respuesta a la solicitud de evidencia adicional) pueden considerar presentar impugnaciones de la Ley de Procedimiento Administrativo (APA) en el tribunal de distrito federal bajo el marco de la "regla de la razón" establecido en *Telecommunications Research & Action Center v. FCC*, 750 F.2d 70 (DC Cir. 1984).[31] AILA aconseja que tales impugnaciones tienen más probabilidades de éxito cuando la demora excede significativamente el objetivo de seis meses del USCIS, cuando los factores humanitarios demuestran dificultades para el beneficiario o el peticionario, y cuando la agencia parece contar con recursos suficientes para procesar el caso.[31]

Requisitos de elegibilidad para las peticiones I-730 conyugales

Elegibilidad del solicitante

Solo los refugiados principales o los solicitantes de asilo principales pueden presentar peticiones del Formulario I-730.[1][15][36] Un "principal" es un individuo al que se le concedió asilo o fue admitido como refugiado con base en su propia solicitud, en lugar de a través de un estatus derivado basado en la solicitud de un miembro de la familia.[1][36] Este requisito excluye a las personas a las que se les concedió asilo o estatus de refugiado como derivados (cónyuges, hijos solteros u otros miembros de la familia de un principal) de presentar peticiones I-730 para otros parientes.[1][36][50] Los solicitantes de asilo y refugiados derivados no pueden presentar peticiones del Formulario I-730 para traer a otros miembros de la familia a los Estados Unidos porque no cumplen con la definición legal de un "solicitante principal".[36][50] Además, los ciudadanos estadounidenses naturalizados que anteriormente tuvieron estatus de refugiado o asilado no pueden presentar peticiones del Formulario I-730; Una vez que un solicitante de asilo principal se convierte en ciudadano estadounidense, esa persona ya no cumple con la definición de refugiado y el estatus previamente otorgado se termina.[36][50][58] Para los solicitantes de asilo principales que se naturalizan, cualquier cónyuge o hijo solicitante de asilo derivado que aún no haya ajustado su estatus a residente permanente legal (LPR) perderá la elegibilidad para ajustar como solicitante de asilo derivado y, en cambio, deberá presentar una solicitud de asilo "nunc pro tunc" (que significa "ahora para entonces") por derecho propio antes de poder solicitar el ajuste de estatus.[36][50][58] Por el contrario, la naturalización de un refugiado principal no termina el estatus de esa persona (los refugiados siguen siendo refugiados a efectos del estatus derivado independientemente de la naturalización posterior), y por lo tanto, los derivados de refugiados principales pueden continuar ajustando su estatus incluso después de que el principal se convierta en ciudadano estadounidense.[36][50][58]

Un peticionario sigue siendo elegible para presentar el Formulario I-730 si se ha convertido en residente permanente legal (LPR) con base en el estatus de refugiado o asilado, siempre que la petición del Formulario I-730 se haya presentado antes de que el peticionario se naturalizara.[36][50] Sin embargo, el plazo de presentación de dos años sigue vigente, medido a partir de la fecha de concesión de asilo o admisión de refugiado, no a partir de la fecha de ajuste al estatus de LPR.[36][50] Esta distinción es fundamental: si un asilado o refugiado principal no presenta el I-730 dentro de los dos años posteriores a la concesión de su estatus, deberá solicitar una extensión humanitaria, y esa solicitud de extensión debe presentarse antes de que ocurra la naturalización para evitar complicaciones con el ajuste de estatus posterior del beneficiario.

Requisitos de la relación conyugal

Para calificar para el estatus derivado de asilado o refugiado a través de una petición I-730, el cónyuge beneficiario debe cumplir con varios criterios de parentesco. Primero, el matrimonio debe haber existido al momento en que al peticionario se le otorgó asilo o fue admitido como refugiado.[19][46][50] Este requisito se interpreta estrictamente; un matrimonio que ocurre después de la concesión de asilo o admisión como refugiado, incluso si ocurre antes de que se presente el I-730, no califica para el estatus derivado bajo el proceso del Formulario I-730.[46][50] La relación legal debe establecerse en la fecha crítica: ya sea la fecha de admisión del solicitante principal como refugiado o la fecha de concesión de asilo al solicitante principal. Si un peticionario se casa después de recibir asilo o estatus de refugiado, la única opción para traer a ese cónyuge a los Estados Unidos es presentar el Formulario I-130 (Petición para Familiar Extranjero) una vez que el solicitante principal se haya convertido en residente permanente legal o ciudadano estadounidense, lo que implica diferentes procesos, períodos de espera y disponibilidad de números de visa según la nacionalidad del cónyuge.[30]

En segundo lugar, la relación matrimonial debe continuar existiendo en el momento en que se presenta la petición del Formulario I-730 y debe permanecer intacta en el momento en que el beneficiario es admitido en los Estados Unidos.[19][46][50] Si el peticionario y el beneficiario se divorcian antes de que se apruebe el I-730, o si el beneficiario se vuelve a casar con otra persona, el beneficiario deja de ser elegible para el estatus derivado.[1][46] Este requisito crea desafíos prácticos en casos donde la comunicación internacional es difícil o donde la relación matrimonial se deteriora durante el largo período de procesamiento.

En tercer lugar, el matrimonio debe ser legalmente válido según las leyes del país en el que se celebró.[27][46] El Manual de Asuntos Exteriores del Departamento de Estado (9 FAM 102.8-1(B)) especifica que la ley del lugar del matrimonio

La celebración controla la determinación de la validez, excepto en los casos en que se indique lo contrario para categorías específicas de matrimonios.[27] Cualquier matrimonio anterior de cualquiera de las partes debe terminarse legalmente antes del matrimonio posterior.[27] Los matrimonios contraídos con el propósito de evadir las leyes de inmigración son nulos por una cuestión de política pública federal y no califican para el estatus derivado.[27][46] Los matrimonios polígamos (donde una de las partes está casada actualmente con más de una persona) no son reconocidos por una cuestión de política pública federal y no califican para el estatus derivado.[27][46][30]

En cuarto lugar, con respecto a los matrimonios por poder (en los que una o ambas partes no estuvieron presentes físicamente en la ceremonia), el matrimonio no es válido a menos que se haya consumado posteriormente.[27] Este requisito plantea dificultades particulares en casos de países donde los matrimonios por poder son comunes o donde las circunstancias culturales hicieron impracticable la presencia física de las partes en la ceremonia. El Manual de Asuntos Exteriores del Departamento de Estado especifica que un matrimonio por poder que se haya consumado posteriormente es válido a partir de la fecha de la ceremonia por poder; sin embargo, un matrimonio por poder consumado antes de la ceremonia no es válido para efectos de adjudicación de visas a menos que se consuma posteriormente.[27] Un matrimonio por poder no consumado no crea ni confiere el estado civil de cónyuge.[27]

En quinto lugar, con respecto a los matrimonios entre personas del mismo sexo, dichos matrimonios son válidos para efectos de adjudicación de visas si son reconocidos en el "lugar de celebración", ya sea que se hayan celebrado en los Estados Unidos o en un país extranjero, y son válidos incluso si el solicitante está presentando la solicitud en un país en el que el matrimonio entre personas del mismo sexo es ilegal.[27] Esto refleja la política federal actual que reconoce la igualdad matrimonial para fines de inmigración.

Evidencia de una relación genuina

Más allá de la validez legal del matrimonio, el USCIS requiere evidencia clara y convincente de que la relación matrimonial es "de buena fe", lo que significa que se contrajo con la intención genuina de establecer una vida juntos en lugar de únicamente con fines migratorios.[8][46][50] La carga de la prueba recae sobre el peticionario para demostrar esto mediante una preponderancia de la evidencia.[19][46] Para establecer una relación de buena fe, los peticionarios deben presentar evidencia que demuestre una vida financiera, residencial y social compartida, incluyendo, entre otras, las siguientes categorías.[30][46][60]

Pruebas financieras: Cuentas bancarias conjuntas, tarjetas de crédito conjuntas, evidencia de bienes compartidos, obligaciones financieras compartidas (hipotecas, préstamos, servicios públicos) y documentación que demuestre la interdependencia financiera de la pareja. Cuando las parejas mantienen cuentas separadas, la evidencia de que han compartido gastos mediante pagos mutuos o a través de cuentas de terceros a nombre de ambos puede complementar los estados de cuenta individuales. Para las parejas separadas por la distancia antes de la partida del solicitante a los Estados Unidos, la evidencia de remesas del solicitante al beneficiario, o la evidencia de que el beneficiario contribuyó a los gastos del hogar a nombre del solicitante, puede demostrar la interdependencia económica.[60]

Pruebas de residencia: Contratos de arrendamiento o escrituras de propiedad a nombre de ambos, facturas de servicios públicos a nombre de ambas partes, documentos de seguro que cubran la residencia conjunta o evidencia de que la pareja ha mantenido una vivienda compartida. Para las parejas que aún no han convivido (lo cual puede ser el caso de los beneficiarios en el extranjero), la documentación de los planes para residir juntos, como correspondencia que trate sobre vivienda compartida o planes residenciales, puede complementar las pruebas de residencia.[60]

Documentación del historial de la relación: Fotografías que abarquen la relación desde sus primeras etapas hasta períodos recientes, incluyendo fotos que muestren a ambas partes juntas en diversos contextos y entornos. Las fotografías contemporáneas son más convincentes que las antiguas. Correspondencia entre las partes, incluyendo cartas, correos electrónicos, mensajes de texto e interacciones en redes sociales que demuestren comunicación continua e intereses compartidos. Facturas telefónicas o registros de llamadas que muestren contacto regular. Itinerarios de viaje y billetes de avión que documenten

visitas entre las partes (o, en el caso de beneficiarios en el extranjero, viajes dentro del país de residencia).

Anuncios de compromiso, invitaciones de boda, fotos de boda y anuncios de boda publicados en periódicos locales o publicaciones religiosas.[30][46][60]

Testimonio de terceros: Declaraciones juradas de amigos, familiares, compañeros de trabajo, líderes religiosos u otras personas con conocimiento directo de la relación de la pareja, que describan cuánto tiempo llevan conociéndolos, cómo los conocen y por qué creen que el matrimonio es genuino. Estas declaraciones juradas deben estar notariadas y proporcionar ejemplos y observaciones específicas en lugar de declaraciones genéricas.[30][46][60] La credibilidad y especificidad de estas declaraciones juradas, especialmente las de personas sin interés en el resultado de la inmigración, tienen un gran peso en la decisión del USCIS.

Reconocimiento público del matrimonio: Anuncios de matrimonio publicados en periódicos o publicaciones religiosas, listados conjuntos en cuentas de redes sociales, identificación del cónyuge como "casado" en perfiles profesionales (LinkedIn, etc.) y evidencia de que la pareja se presenta públicamente como casada ante su comunidad.[46][60]

En los casos en que un beneficiario reside en el extranjero y aún no ha viajado a Estados Unidos, la falta de fotografías recientes juntos o de evidencia de contacto personal reciente puede generar dudas sobre la autenticidad de la relación. Los profesionales deben obtener las fotografías más recientes posibles y alentar a sus clientes a intercambiar fotografías contemporáneas que documenten la relación, incluso durante la separación necesaria debido al proceso migratorio. En los casos de matrimonios de países con acceso limitado a la documentación formal, los profesionales deben estar preparados para complementar la evidencia documental tradicional con amplias declaraciones de terceros.

Requisitos de elegibilidad para el formulario I-730 para cónyuges: Consideraciones prácticas para ejercer la abogacía en el norte de California.

Documentación matrimonial procedente de países de alto riesgo

La práctica migratoria en el norte de California frecuentemente involucra casos de asilo provenientes de Centroamérica (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua), México y un número creciente de África y el sur de Asia. En estas regiones, la documentación matrimonial varía significativamente en formalidad y disponibilidad. Para los casos salvadoreños, guatemaltecos y hondureños, existen registros civiles de matrimonio, pero estos pueden estar dañados, destruidos o no haberse registrado nunca, especialmente en el caso de matrimonios en zonas rurales. En tales casos, puede ser necesaria evidencia secundaria, como registros eclesiásticos, testimonios comunitarios y documentación familiar. Los profesionales deben consultar la sección sobre requisitos documentales por país del Manual de Asuntos Exteriores del Departamento de Estado para obtener orientación específica. Para los matrimonios etíopes, el memorando de política actual del USCIS que exige validez legal según la ley del país plantea desafíos, ya que Etiopía reconoce el registro civil formal, las ceremonias religiosas (ortodoxas etíopes) y los matrimonios consuetudinarios (con testigos comunitarios). Cuando un beneficiario contrae matrimonio según la ley consuetudinaria etíope, los profesionales deben obtener documentación formal del kebele local (división administrativa) que certifique el matrimonio consuetudinario, o deben prever que el USCIS solicitará pruebas de ADN para establecer la relación biológica entre padres e hijos (si corresponde).

Solicitudes de prórroga humanitaria

Los peticionarios que no cumplan con el plazo de presentación de dos años pueden solicitar una prórroga humanitaria por causa justificada.[35][36][50] El USCIS determina la elegibilidad para las prórrogas caso por caso, y los peticionarios deben explicar completamente las circunstancias que impidieron la presentación oportuna y proporcionar la documentación necesaria para respaldar sus reclamos.[35][36][50] Entre las posibles razones válidas para la presentación tardía se incluyen la enfermedad grave del peticionario, la imposibilidad de localizar al beneficiario antes del vencimiento del plazo y la asistencia ineficaz.

de abogado si el peticionario recibió asesoramiento migratorio incompleto o defectuoso, retrasos administrativos en la obtención de los documentos requeridos del país de origen, o dificultades humanitarias significativas para el beneficiario.[35][36] Al solicitar una extensión humanitaria, es aconsejable complementar el Formulario I-730 con evidencia de respaldo, tales como registros hospitalarios que documenten la enfermedad del peticionario, documentos de rastreo familiar de la Cruz Roja/Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) que demuestren esfuerzos para localizar al beneficiario, comunicaciones con representantes de inmigración anteriores que documenten asesoramiento inadecuado, o cartas de profesionales médicos o trabajadores sociales que documenten dificultades para el beneficiario.[35][36]

El nuevo Manual de Políticas del USCIS sobre Prórrogas Humanitarias (actualizado en 2024) indica que el USCIS puede otorgar prórrogas de oficio, lo que significa que, incluso si el solicitante no solicita explícitamente una prórroga, el USCIS puede concederla si el expediente demuestra razones humanitarias para la demora. La Parte 3 del Formulario I-730 ofrece un espacio limitado para explicar por qué no se presentó la petición dentro de los dos años; los profesionales deben complementar esta información con una carta de presentación detallada y la documentación de respaldo. Si bien las prórrogas están disponibles en teoría, los profesionales deben alentar encarecidamente a sus clientes a presentar la solicitud dentro del plazo de dos años siempre que sea posible, ya que las solicitudes de prórroga son discrecionales y pueden ser denegadas, lo que podría dejar a los beneficiarios sin ninguna vía para la reunificación.[35][36][50]

Requisitos de procedimiento y proceso de presentación de documentos

Preparación y presentación del formulario I-730

El formulario I-730, Petición de familiar de refugiado/asilado, es el único formulario requerido para iniciar el proceso.[1][30] El formulario debe completarse en su totalidad, con todas las secciones llenadas de manera precisa y consistente. Tanto el peticionario como el beneficiario (si el beneficiario está en los Estados Unidos y es mayor de 14 años) deben firmar el formulario; las firmas deben ser manuscritas, ya que las firmas electrónicas o estampadas darán lugar al rechazo.[1][9] Cuando el beneficiario está en el extranjero, solo se requiere la firma del peticionario en la presentación inicial del formulario I-730, aunque el beneficiario deberá firmar formularios durante el proceso de entrevista en el extranjero.

El solicitante debe indicar su estatus: refugiado principal, asilado principal o residente permanente legal (RPL) derivado de un estatus previo de refugiado o asilado.[2] Para cada beneficiario, el solicitante debe proporcionar el nombre completo del beneficiario, su ubicación actual, el número A (si ya se le ha asignado), la fecha y el lugar de nacimiento, la nacionalidad, el número de pasaporte y una descripción detallada de la relación. El formulario incluye secciones para que el solicitante proporcione información completa sobre sí mismo y el beneficiario, incluyendo el historial migratorio, el dominio del idioma inglés y la forma de entrada a los Estados Unidos.

Se debe presentar un Formulario I-730 por separado para cada beneficiario que solicite la reunificación; los peticionarios no pueden presentar un solo formulario para varios miembros de la familia.[2][30] Sin embargo, los profesionales pueden preparar varios paquetes completos del Formulario I-730 (uno para cada beneficiario) y presentarlos juntos en un solo sobre con una carta de presentación que explique que se trata de peticiones familiares separadas pero relacionadas.[8][30] Este enfoque es conveniente desde el punto de vista administrativo y garantiza que las peticiones lleguen al USCIS juntas para su procesamiento simultáneo.

Documentación justificativa requerida

Los peticionarios deben presentar documentación de respaldo completa con el Formulario I-730. El sitio web [Travel.gov](https://travel.gov) y las Instrucciones del Formulario I-730 del USCIS especifican los siguientes requisitos de documentación.[25]

Prueba del estatus del peticionario: Copia de la carta de aprobación de asilo del USCIS, una copia de la orden del Juez de Inmigración que otorga el asilo, Formulario I-94 (Registro de llegada/salida) que muestra el estatus de refugiado o asilado del peticionario, Formulario I-571 (Documento de viaje para refugiados) o documento de autorización de empleo (Formulario I-766) emitido al peticionario con la designación de categoría para refugiados o asilados. La más confiable y

Una prueba directa es una carta de aprobación oficial del USCIS o una orden de un tribunal de inmigración que indique claramente la concesión de asilo o estatus de refugiado con la fecha de la concesión o admisión.[1][25]

Prueba de la relación: Certificado de matrimonio original o copia certificada, junto con fotocopias como respaldo. Para los cónyuges, documentación de la disolución legal de cualquier matrimonio anterior de cualquiera de las partes, incluyendo sentencias de divorcio, certificados de defunción de cónyuges anteriores u órdenes de anulación. Para hijastros o hijos adoptivos (si corresponde), certificados de matrimonio que establezcan la relación paterno-filial o sentencias de adopción certificadas con prueba de custodia legal y residencia con el solicitante durante al menos dos años. Los documentos deben ser originales o copias certificadas; si no están en inglés, deben ir acompañados de traducciones certificadas al inglés preparadas por un traductor profesional (no un familiar o amigo).[1][25][30][46]

Fotografías: Seis fotografías tamaño pasaporte del beneficiario que cumplan con las especificaciones del Departamento de Estado, de 2 pulgadas cuadradas (aproximadamente 50 mm cuadrados) con la cabeza centrada en el marco. La cabeza, medida desde la parte superior del cabello hasta la barbilla, debe medir entre 1 y 1 3/8 pulgadas (25 y 35 mm), con la altura de los ojos entre 1 1/8 y 1 3/8 pulgadas (28 y 35 mm) desde la parte inferior de la foto. El fondo debe ser blanco liso o blanco roto. Fotografías recientes del beneficiario y el solicitante juntos, que muestren a la pareja en diversos contextos, también constituyen evidencia complementaria valiosa (aunque no se requieren formalmente en la etapa de presentación del formulario I-730).[25][30][46]

Pruebas de una relación genuina: Además del certificado de matrimonio, los solicitantes deben presentar pruebas que demuestren la buena fe de la relación, incluyendo fotografías recientes de la pareja juntos, correspondencia (cartas, correos electrónicos, capturas de pantalla de mensajes de texto), registros telefónicos que muestren contacto regular, itinerarios de viaje y billetes de avión que documenten visitas, extractos bancarios o documentos financieros que muestren bienes compartidos o apoyo financiero, facturas de servicios públicos o contratos de arrendamiento que muestren residencia compartida, y declaraciones juradas de amigos y familiares con conocimiento directo de la relación. Estos documentos no son obligatorios individualmente, pero en conjunto ofrecen una imagen de una relación matrimonial genuina y continua.[8][11][25][46]

Documentos de viaje del beneficiario: Fotocopia de la página de datos biográficos del pasaporte del beneficiario, si está disponible, incluso si el pasaporte no está vigente. Este documento acredita la identidad y nacionalidad del beneficiario.[1][25]

Formulario I-94 (si el beneficiario se encuentra en los Estados Unidos): Si el beneficiario ya ha ingresado a los Estados Unidos y se encuentra físicamente presente en el país (incluso si se encuentra en situación irregular), se debe presentar una copia del Formulario I-94 del beneficiario, Registro de Entrada/Salida.[2][19][30] Esto no es necesario para los beneficiarios que se encuentran en situación irregular exterior.

Lugar de presentación y tarifas

Todas las peticiones del Formulario I-730, independientemente de si el beneficiario es un derivado de refugiado o un derivado de asilado, deben presentarse en el Centro de Servicio de USCIS de Texas.[51][54] No hay tarifa de presentación para las peticiones del Formulario I-730, lo que hace que este proceso sea más accesible para las familias de bajos ingresos.[2][40] Para la etapa inicial de procesamiento nacional de USCIS (antes de que el caso se transfiera al extranjero si se aprueba), las peticiones presentadas a partir del 6 de mayo de 2024, ahora se dirigen a la División de Operaciones Internacionales de USCIS en lugar del Centro de Evaluación de Asilo.[51][54]

Los solicitantes con casos pendientes pueden consultar el estado de su solicitud a través de la herramienta en línea de USCIS para saber el estado del caso, que proporciona notificaciones sobre actualizaciones importantes, como la recepción de la solicitud, las solicitudes de pruebas, las aprobaciones o las transferencias al procesamiento consular.

Procedimientos de procesamiento y entrevista

Procesamiento nacional de USCIS

Al recibir la petición del Formulario I-730 en el Centro de Servicio de Texas, el USCIS lleva a cabo el procesamiento nacional inicial, que incluye la revisión de la petición para verificar que esté completa y la posible emisión de una Solicitud de Evidencia (RFE) si la documentación está incompleta o si el USCIS requiere evidencia adicional para adjudicar el caso.[1][3][24] Una RFE incluirá un plazo específico para que el peticionario presente los documentos solicitados, generalmente 84 días a partir de la fecha de la RFE.[24] [33] No responder a una RFE dentro del plazo puede resultar en la denegación de la petición sin otra oportunidad para responder (salvo circunstancias excepcionales).[33]

Los profesionales deben hacer un seguimiento minucioso de las fechas límite de las solicitudes de información adicional (RFE) y enviar las respuestas con suficiente antelación para garantizar su recepción por parte del USCIS.

Si el USCIS no está satisfecho con la evidencia inicial, la agencia puede emitir una RFE solicitando documentación adicional. Los problemas comunes de RFE en casos I-730 conyugales incluyen evidencia insuficiente de una relación de buena fe (particularmente cuando faltan fotografías o cuando la correspondencia es mínima), no establecer que el matrimonio existía antes de la concesión de asilo o estatus de refugiado, falta de prueba de la terminación legal de matrimonios anteriores, ausencia de evidencia sobre la identidad del beneficiario, deficiencias en el examen médico o preocupaciones sobre la admisibilidad del beneficiario a los Estados Unidos.[24][36] Una vez que el USCIS completa el procesamiento nacional inicial, la agencia emite un aviso de aprobación (Formulario I-797) o un aviso de denegación.[1][3] Si la petición es aprobada, el USCIS remite el caso al Centro Nacional de Visas (NVC) si el beneficiario está en el extranjero, o realiza un procesamiento adicional si el beneficiario está en los Estados Unidos.

Solicitud de pruebas (RFE) y notificación de intención de denegación (NOID)

Durante el procesamiento interno, si el USCIS tiene dudas sobre la elegibilidad del peticionario o la admisibilidad del beneficiario, la agencia puede emitir una Solicitud de Evidencia (RFE) o, en algunos casos, una Notificación de Intención de Denegación (NOID). Una RFE es una solicitud de documentación o aclaración adicional; una NOID es más seria e indica que el USCIS tiene la intención de denegar la petición a menos que evidencia o argumentos adicionales convencan a la agencia de lo contrario.[33] Una NOID debe proporcionar las razones específicas por las que el USCIS tiene la intención de denegar la petición y debe otorgar al peticionario al menos 30 días (33 días si se recibe por correo) para responder.[36][33] La respuesta del peticionario a una NOID debe abordar exhaustivamente cada razón expuesta para la denegación prevista, respaldada por evidencia detallada. Es poco probable que una respuesta parcial o incompleta que no aborde todos los motivos de la denegación revierta la posición de la agencia.[33] Si el peticionario no responde a la NOID dentro del plazo, el USCIS emitirá una Notificación de Acción denegando la petición, y el peticionario perderá la oportunidad de presentar evidencia o argumentos adicionales (a menos que se apruebe una moción para reabrir/reconsiderar basada en nueva evidencia o ley).[33][36]

El Centro Nacional de Visados (NVC) tramita las solicitudes de los beneficiarios en el extranjero.

Si la petición I-730 es aprobada y el beneficiario se encuentra en el extranjero, el USCIS remite el caso aprobado al Centro Nacional de Visas (NVC), un componente del Departamento de Estado que gestiona los casos de procesamiento consular.[3][20][49] El NVC lleva a cabo el preprocesamiento, que incluye la creación del caso en su sistema, el envío de información de bienvenida al peticionario y al beneficiario, y la revisión de la documentación para garantizar que todos los materiales requeridos estén presentes antes de que el caso sea transferido a la embajada o consulado de los Estados Unidos donde se realizará la entrevista del beneficiario.[20] La página de plazos del NVC proporciona los tiempos de procesamiento actuales, actualizados semanalmente.[23]

A principios de 2026, los tiempos de procesamiento del NVC varían según la categoría de visa y el país, pero para los beneficiarios refugiados y asilados que se reúnen con sus familiares, los tiempos de procesamiento suelen oscilar entre varias semanas y varios meses.[23]

Una vez que el NVC completa su preprocesamiento y determina qué embajada o consulado realizará la entrevista al beneficiario, el NVC envía al peticionario un Aviso de Transferencia de Caso que indica la ubicación de la oficina.

y proporcionando instrucciones sobre cómo programar la entrevista.[1][3][49] Este aviso incluye la información de contacto de la embajada o consulado estadounidense designado e información sobre qué documentos y pruebas debe preparar el beneficiario para la entrevista.[1][3][49] El beneficiario (o el peticionario en nombre del beneficiario) debe comunicarse con la embajada o consulado designado para programar la cita para la entrevista.[1][3][25][49] Pueden ocurrir demoras en el procesamiento si la embajada o consulado designado tiene una gran carga de trabajo de visas o una capacidad limitada para realizar entrevistas. En los casos en que el beneficiario no pueda viajar razonablemente a la embajada o consulado designado (debido a la distancia, preocupaciones de seguridad o la imposibilidad de obtener una autorización de viaje del país anfitrión), el beneficiario puede solicitar el traslado a una embajada o consulado diferente en un tercer país, siempre que el beneficiario pueda demostrar su presencia legal en ese tercer país y proporcionar una justificación para el traslado.[49]

Entrevista al beneficiario en el extranjero

La entrevista del beneficiario es una etapa crítica en el proceso I-730. La entrevista será realizada por un funcionario consular del Departamento de Estado o un funcionario del USCIS en una embajada o consulado de los Estados Unidos.[1][7][25][49] El propósito principal de la entrevista es confirmar la identidad del beneficiario, verificar la relación alegada con el peticionario y determinar si el beneficiario es elegible para viajar a los Estados Unidos como refugiado derivado o asilado.[1][7] Durante la entrevista, el beneficiario debe proporcionar escaneos digitales de huellas dactilares sin tinta para verificaciones de seguridad y antecedentes.[1][7][25] La entrevista generalmente se realiza en el idioma del beneficiario o a través de un intérprete si el beneficiario no habla inglés.

Preparación para la entrevista: El beneficiario debe llevar todos los documentos originales a la entrevista, incluyendo el pasaporte o documento de viaje original, el certificado de matrimonio original, el certificado de nacimiento original, los documentos originales que prueben la terminación legal de cualquier matrimonio anterior y el informe completo del examen médico (para los beneficiarios de asilo; los beneficiarios de refugiados generalmente completan el examen médico después de la entrevista).[25][46][48] El beneficiario también debe estar preparado para responder preguntas detalladas sobre la relación con el peticionario, incluyendo cómo se conoció la pareja, las circunstancias del matrimonio, su vida juntos antes de la separación, el contacto mantenido durante la separación y los planes para una vida futura juntos en los Estados Unidos.[25] El beneficiario debe ser veraz y coherente en las respuestas, ya que las inconsistencias o respuestas evasivas pueden generar preocupaciones de fraude y poner en peligro la aprobación.

Examen médico: Los requisitos para el examen médico difieren entre los beneficiarios refugiados y los solicitantes de asilo. Para los solicitantes de asilo, el examen médico debe completarse ANTES de la entrevista, y el beneficiario corre con el costo del examen en un médico autorizado por la embajada.[7][25][48] Para los beneficiarios refugiados, el examen médico generalmente se completa DESPUÉS de la entrevista, y el EE. UU.

El gobierno cubre el costo.[7][25][48] Esta distinción es importante para la planificación del caso y debe comunicarse claramente a los beneficiarios. El examen médico incluye una evaluación general de salud, una valoración del estado de vacunación y pruebas para detectar enfermedades transmisibles. Todos los beneficiarios, independientemente de su edad, deben someterse a un examen médico antes de la emisión del permiso de embarque (documento de viaje).[7][25]

Aprobación para viajar: Si el funcionario consular o el funcionario del USCIS aprueba el viaje del beneficiario, colocará una "hoja de embarque" (un documento de autorización de entrada) en el pasaporte o documento de viaje del beneficiario.[1][3][25][49] El beneficiario también recibirá un "paquete de viaje" sellado que contiene documentos para su revisión por parte de los funcionarios de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) a su llegada a los Estados Unidos.[1][3][25][49] La hoja de embarque es válida por un período específico (generalmente varios meses), y el beneficiario debe ingresar a los Estados Unidos antes de la fecha de vencimiento impresa en la hoja de embarque. Si el beneficiario no viaja antes del vencimiento, la hoja de embarque pierde su validez y el beneficiario debe solicitar una nueva cita o solicitar la reemisión de los documentos de viaje.

Viajar a los Estados Unidos

Los arreglos de viaje para los beneficiarios refugiados y asilados que se reúnen con sus familias difieren significativamente. Para los beneficiarios de asilo (asilados que se reúnen con sus familias o beneficiarios de la Visa 92), el beneficiario es responsable de organizar su propio transporte a los Estados Unidos.[25][48][49] El beneficiario puede comprar boletos de avión directamente y debe asegurarse de que su itinerario de viaje le permita llegar a un puerto de entrada de los Estados Unidos. Para los beneficiarios refugiados (refugiados que se reúnen con sus familias o beneficiarios de la Visa 93), el transporte es organizado y administrado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), y el Gobierno de los Estados Unidos puede subsidiar o financiar completamente el transporte.[25][48][49] Los beneficiarios refugiados que se reúnen con sus familias y que llegan a los Estados Unidos sin la coordinación de la OIM pueden no recibir los servicios de recepción y reubicación a los que tienen derecho, lo que puede complicar su reasentamiento inicial.[25][48][49]

Al llegar al puerto de entrada de los Estados Unidos, el beneficiario debe presentar el pasaporte (u otro documento de viaje) con la hoja de embarque y el paquete de viaje sellado al oficial de CBP.[1][25][48][49] La hoja de embarque funciona como una visa provisional y permite al beneficiario solicitar la admisión a los Estados Unidos, pero no garantiza la admisión; los oficiales de CBP tienen discreción para permitir o denegar la admisión.[1][25][48][49] Los beneficiarios deben tener en cuenta que CBP puede realizar verificaciones de antecedentes adicionales, entrevistar al beneficiario sobre la relación con el peticionario y otra información biográfica, y potencialmente denegar la admisión si sale a la luz nueva información que hace que el beneficiario sea inadmisibles en los Estados Unidos.

Cuestiones de inadmisibilidad y exenciones

Causales de inadmisibilidad aplicables a los beneficiarios del formulario I-730

Los beneficiarios derivados de refugiados y asilados están sujetos a los motivos de inadmisibilidad especificados en 8 USC § 1182(a), salvo las modificaciones legales aplicables a refugiados y asilados. Lo más importante es que 8 USC § 209(c) especifica que ciertos motivos de inadmisibilidad no se aplican a refugiados y asilados (incluidos los beneficiarios derivados). Estos motivos exceptuados son: 8 USC § 1182(a)(4) (Carga pública), 8 USC § 1182(a)(5) (Certificación Laboral y Cualificaciones para Ciertos Inmigrantes), y 8 USC § 1182(a)(7)(A) (Requisitos de documentación para inmigrantes).[55] Esto significa que si un beneficiario fuera inadmisibles por uno de estos tres motivos, esa inadmisibilidad no impide obtener el estatus de refugiado o asilado derivado.

Sin embargo, los beneficiarios derivados siguen sujetos a muchos otros motivos de inadmisibilidad, incluidos, entre otros: 8 USC § 1182(a)(2)(A) (Actividad delictiva: delitos de vileza moral), 8 USC § 1182(a)(2)(B) (delitos relacionados con sustancias controladas), 8 USC § 1182(a)(2)(D) (prostitución o vicio comercializado), 8 USC § 1182(a)(3) (motivos relacionados con la seguridad, incluidos terrorismo, espionaje y apoyo a organizaciones terroristas), 8 USC § 1182(a)(6) (presencia en los Estados Unidos sin haber sido admitido o puesto en libertad condicional, o haber llegado sin inspección), 8 USC § 1182(a)(7) (falta de documentación adecuada) y 8 USC § 1182(a)(9) (extranjeros previamente deportados o sujetos a deportación).[55] Para los beneficiarios refugiados específicamente, 8 USC § 1207(c)(3) aplica la prohibición de perseguidor, lo que hace inelegible a cualquier persona que haya perseguido a otros o que haya ayudado o participado en la persecución de otros.[1] De manera similar, 8 USC § 1208(c)(4) aplica la prohibición de perseguidor a los derivados de asilados.[1]

Criterios de exención para refugiados y solicitantes de asilo

Cuando un beneficiario está sujeto a un motivo de inadmisibilidad que puede ser objeto de renuncia, el USCIS puede otorgar una renuncia conforme al artículo 207(c) del Título 8 del Código de los Estados Unidos para refugiados o conforme al artículo 209(c) del Título 8 del Código de los Estados Unidos para solicitantes de asilo. Estas leyes permiten las renunciaciones cuando el Fiscal General (ahora Secretario de Seguridad Nacional) determina que la renuncia al motivo es "en interés de los Estados Unidos, en interés humanitario de, relacionada con, o ordenada por un tribunal competente".

jurisdicción.”[55] Cabe destacar que no se requiere demostrar "dificultades extremas" para el solicitante o para los familiares estadounidenses del solicitante para que se otorgue una exención; esto difiere significativamente del estándar de "dificultades extremas" aplicable a las exenciones I-601 en otros contextos de inmigración basados en la familia.[55] En cambio, el USCIS debe sopesar los factores que favorecen la concesión de la exención frente a la gravedad del delito o motivo que causó la inadmisibilidad.[55] El Manual de Políticas del USCIS señala que el hecho de que el solicitante ya haya demostrado que fue víctima de persecución pasada o que tiene un temor fundado de persecución futura es "un factor discrecional positivo extremadamente fuerte" a favor de otorgar una exención, incluso para los beneficiarios que no demostraron por sí mismos la persecución (porque derivan su estatus del principal).[55]

Entre los motivos comunes de exención se incluyen 8 USC § 1182(a)(8)(A) (presencia en Estados Unidos sin inspección), 8 USC § 1182(a)(9)(B) (reingreso ilegal), 8 USC § 1182(a)(3)(D) (persecución de otros) y ciertos motivos médicos según 8 USC § 1182(a)(1). Los beneficiarios deben someterse a una verificación exhaustiva de antecedentes y una revisión de su historial delictivo antes de la entrevista para identificar posibles problemas de inadmisibilidad con anticipación, de modo que, si se requieren exenciones, se puedan abordar de manera proactiva.[55]

Exenciones de examen médico

Para las exenciones de examen médico, existe una distinción según la fecha en que se examinó al beneficiario. Si se ha determinado que un beneficiario padece una afección médica de Clase A (una enfermedad contagiosa de importancia para la salud pública, como la tuberculosis activa), dicha afección puede quedar exenta conforme al artículo 1182(g) del Título 8 del Código de los Estados Unidos.[55] Sin embargo, el Manual de Políticas del USCIS especifica que si a un asilado derivado se le eximió de una condición médica de Clase A para efectos de admisión como asilado, la exención no se mantiene para el ajuste de estatus; por lo tanto, el beneficiario tendría que someterse a un nuevo examen médico para determinar si la condición de Clase A se ha resuelto.[55]

Estatus y beneficios a la llegada

Admisión a los Estados Unidos y estatus derivado

Al llegar a un puerto de entrada de los Estados Unidos, siempre que el beneficiario no sea declarado inadmisibles y el permiso de embarque sea válido, se le permite ingresar a los Estados Unidos como refugiado derivado o asilado derivado, recibiendo el mismo estatus que el peticionario. [1][3][25][29] Este estatus se confiere automáticamente a través del proceso de aprobación del formulario I-730 y no requiere una adjudicación separada una vez que el beneficiario pasa la inspección de la CBP en el puerto de entrada. Los refugiados derivados son admitidos bajo la Sección 207 de la INA (8 USC § 1157), y a los asilados derivados se les otorga el estatus bajo la Sección 208 de la INA (8 USC § 1158).[1]

Al ser admitido, el beneficiario recibe un Formulario I-94 (Registro de Llegada/Salida) que refleja su estatus. Para los beneficiarios refugiados, el I-94 reflejará el estatus de "Visa 93" (o "V-93") y puede incluir una anotación que hace referencia a la Sección 207 de la INA. Para los beneficiarios asilados, el I-94 reflejará el estatus de "Visa 92" (o "V-92") y puede incluir una anotación que hace referencia a la Sección 208 de la INA.[29][45] El código de admisión en el I-94 (RE7 para cónyuge refugiado, AS7 para cónyuge asilado, RE8 para hijo refugiado, AS8 para hijo asilado) indica la categoría derivada específica.[29][45]

Estos códigos de admisión son fundamentales para determinar la elegibilidad para los beneficios y servicios de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR) y para el posterior ajuste de estatus a residente permanente legal (LPR).

Autorización de empleo

Los refugiados y asilados derivados son automáticamente elegibles para la autorización de empleo inherente a su estatus.[1][19][26] Al ser admitido en los Estados Unidos, al beneficiario se le puede emitir un Documento de Autorización de Empleo (Formulario I-766) o puede solicitar la autorización de empleo bajo la misma categoría que el peticionario principal.[1][26] Específicamente para los asilados, el Manual de Políticas del USCIS especifica que el empleo

La autorización se enmarca en la categoría (a)(5), que actualmente otorga autorización por un período de cinco años.[26]

Los beneficiarios pueden solicitar la renovación del permiso de trabajo con suficiente antelación a su vencimiento; las solicitudes de renovación deben presentarse dentro del período de seis meses anterior al vencimiento del permiso actual para garantizar la autorización continua sin una interrupción en la elegibilidad para trabajar.[26]

Ajuste de estatus a residente permanente

Los beneficiarios derivados de refugiados y asilados pueden solicitar el ajuste de estatus a residente permanente legal (LPR) después de haber estado físicamente presentes en los Estados Unidos durante un mínimo de un año.[39][50] Para los asilados, el Manual de Políticas del USCIS (actualizado el 2 de febrero de 2023) aclaró que el requisito de presencia física de un año debe cumplirse al momento de la adjudicación del Formulario I-485 (Solicitud para Registrar la Residencia Permanente o Ajustar el Estatus), no simplemente al momento de la presentación.[39] Esto significa que incluso si un beneficiario presenta el Formulario I-485 antes de completar un año de presencia física, la solicitud no se adjudicará hasta que haya transcurrido un año.[39] Solo el tiempo de presencia física en los Estados Unidos cuenta para este requisito; cualquier viaje fuera de los Estados Unidos interrumpe la acumulación del tiempo de presencia física, y el período de un año comienza de nuevo cuando el beneficiario regresa a los Estados Unidos.[39]

El proceso de ajuste de estatus para refugiados y solicitantes de asilo es favorable en comparación con otras categorías de inmigrantes, ya que los refugiados y solicitantes de asilo no están sujetos a cuotas de limitación numérica y generalmente pueden ajustar su estatus en un plazo más rápido que los inmigrantes basados en lazos familiares sujetos a las prioridades del boletín de visas.[39]

El Formulario I-485 debe estar respaldado por el Formulario I-693 (Informe de examen médico), prueba de estatus como refugiado o asilado y evidencia de apoyo financiero (Formulario I-864, Declaración jurada de apoyo, aunque las pautas de pobreza pueden ser más bajas para refugiados y asilados).[39] La tarifa de solicitud de ajuste varía, pero generalmente oscila entre varios cientos y más de mil dólares, dependiendo de la edad del beneficiario y otros factores.

Denegaciones y soluciones

Motivos para la denegación del formulario I-730

USCIS puede denegar las peticiones del Formulario I-730 por múltiples razones. Los motivos más comunes de denegación son la falta de establecimiento de una relación calificada (con mayor frecuencia, la falta de prueba de que el matrimonio existía antes de la concesión del asilo o el estatus de refugiado, o que el matrimonio continúa existiendo), la falta de presentación de evidencia adecuada de una relación matrimonial de buena fe, la inadmisibilidad del beneficiario a los Estados Unidos (incluidos antecedentes penales, preocupaciones de seguridad o persecución de otros) y la falta de estatus calificada del peticionario (por ejemplo, si el peticionario es un derivado en lugar del principal).[31][36] Los motivos adicionales pueden incluir la falta de establecimiento de la identidad del peticionario, evidencia de que el beneficiario se ha casado con una tercera persona mientras la petición estaba pendiente (lo que hace que el beneficiario ya no sea un "cónyuge"), o el descubrimiento de fraude en la solicitud.

Si el USCIS deniega la petición del Formulario I-730, el peticionario recibe una Notificación de Acción por escrito que explica los motivos de la denegación.[36][40] A diferencia de la mayoría de las demás peticiones de inmigración, no existe apelación de una denegación del I-730 ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA).[36][40] En cambio, las opciones del peticionario se limitan a presentar una moción para reabrir o reconsiderar la decisión de denegación ante la oficina del USCIS que emitió la denegación, solicitando la reconsideración si se ha obtenido nueva evidencia o si el peticionario puede demostrar que la decisión original se basó en un error de derecho o de hecho.[36][40] Una moción para reabrir/reconsiderar debe presentarse ante el Director de la oficina que emitió la denegación, generalmente dentro de un plazo específico (a menudo 30 días después de la denegación, aunque esto puede variar).[36]

Mociones para reabrir y reconsiderar

Si el USCIS deniega la petición del Formulario I-730, el solicitante puede presentar una moción para reabrir el caso o una moción para reconsiderar la solicitud.

Se puede presentar una moción de reapertura si el peticionario tiene nuevas pruebas que no estaban disponibles previamente y que afectarían materialmente la decisión.[36] Se puede presentar una moción de reconsideración si el peticionario puede demostrar que la decisión del USCIS se basó en un error de hecho o de derecho.[36] Ambas mociones deben estar respaldadas por argumentos legales detallados y pruebas, y deben abordar cada razón específica proporcionada por el USCIS para la denegación.[33][36] Si se deniega una moción de reapertura/reconsideración, el peticionario no puede continuar las apelaciones dentro del USCIS; la siguiente opción es solicitar una revisión judicial en un tribunal de distrito federal.

Impugnaciones ante el Tribunal Federal

Un solicitante cuya petición del Formulario I-730 haya sido denegada puede solicitar una revisión judicial ante un tribunal federal de distrito mediante la presentación de una petición de hábeas corpus conforme al artículo 2241 del Título 28 del Código de los Estados Unidos (28 USC § 2241) o solicitando la revisión de la actuación de la agencia conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo (APA, por sus siglas en inglés), artículo 706 del Título 5 del Código de los Estados Unidos (5 USC § 706).[31] En los casos del norte de California, la jurisdicción competente sería el Distrito Norte de California o el Distrito Central de California, según el lugar de residencia del solicitante. Los tribunales federales son deferentes a las conclusiones fácticas del USCIS, revisándolas únicamente para determinar si están respaldadas por pruebas sustanciales en el expediente; sin embargo, aplican un estándar de revisión más exhaustivo a las conclusiones jurídicas y a las decisiones de la agencia que parezcan arbitrarias o caprichosas.[31] Las impugnaciones basadas en supuestos retrasos en el procesamiento pueden presentarse bajo el marco de la "regla de la razón" establecido en Telecommunications Research & Action Center v. FCC, 750 F.2d 70 (DC Cir. 1984); los tribunales deben considerar factores que incluyen si el Congreso proporcionó un cronograma para la acción de la agencia, la gravedad de las consecuencias para el bienestar humano de la demora y el grado en que los recursos de la agencia son adecuados para procesar las solicitudes dentro de un plazo razonable.[31]

Circunstancias especiales y complicaciones

Cambio de estatus del solicitante después de presentar el formulario I-730

Como se mencionó anteriormente, un solicitante principal de asilo que se convierte en ciudadano estadounidense después de presentar una petición I-730 (pero antes de que el beneficiario ajuste su estatus a residente permanente) puede generar complicaciones en el proceso de ajuste del beneficiario. El principio fundamental es que si la petición I-730 se presenta mientras el solicitante aún es un solicitante de asilo, la petición sigue siendo válida para su adjudicación y aprobación, incluso si el solicitante se naturaliza posteriormente.[36][50][58] La naturalización del solicitante no invalida una petición I-730 ya presentada. Sin embargo, una vez que el solicitante principal de asilo se naturaliza, el beneficiario ya no es elegible para ajustar su estatus como solicitante derivado de asilo (porque el solicitante principal ya no cumple con la definición de refugiado o solicitante de asilo).[36][50][58] En cambio, el beneficiario deberá presentar el Formulario I-589 (Solicitud de Asilo) por derecho propio, obteniendo una concesión de asilo "nunc pro tunc" (que significa "ahora para entonces") como solicitante principal, antes de que el beneficiario pueda posteriormente ajustarse al estatus de residente permanente.[36][50][58] El proceso nunc pro tunc es largo, a veces toma varios años, y requiere que el beneficiario establezca una reclamación independiente de persecución por asilo, lo cual puede ser difícil si el beneficiario no estuvo presente en los Estados Unidos durante los procedimientos y la entrevista de asilo originales del solicitante principal.

Para los refugiados principales, la situación es más favorable. La naturalización de un refugiado principal no extingue su condición de refugiado, y el ajuste de su estatus a residente permanente, si bien extingue su condición de refugiado, no impide que sus descendientes obtengan la residencia permanente con base en la visa de refugiado derivado (V-93).[36][50][58] Por lo tanto, para los refugiados, el cambio de estatus del solicitante no interrumpe el camino del beneficiario hacia la residencia permanente.

Fallecimiento, divorcio o nuevo matrimonio del beneficiario

Si el beneficiario se casa con un tercero (que no sea el peticionario) después de que se apruebe el I-730 pero antes de que se

Si el beneficiario ingresa a los Estados Unidos, pierde la elegibilidad para el estatus de derivado.[46][56] De manera similar, si el beneficiario se casa después de que se aprueba el Formulario I-730 para la entrevista en la embajada o consulado, pero antes de viajar a los Estados Unidos (después de que se emite el permiso de embarque), pierde la elegibilidad y puede que no se le admita en los Estados Unidos como derivado.[46] Esto crea desafíos particulares en las relaciones a distancia, donde pueden pasar años entre la aprobación del I-730 y el viaje real del beneficiario a los Estados Unidos.

Si el peticionario fallece después de que se presenta la petición I-730 pero antes de que el beneficiario sea admitido en los Estados Unidos, la elegibilidad del beneficiario termina y este no puede ser admitido como derivado.[56] De igual manera, si el peticionario y el beneficiario se divorcian después de que se presenta la petición I-730 pero antes de que el beneficiario sea admitido, el beneficiario pierde la elegibilidad.[56] Estas circunstancias resaltan la importancia de facilitar los viajes oportunos para los beneficiarios aprobados y de mantener relaciones matrimoniales sólidas durante todo el período de procesamiento extendido.

Beneficiarios que ya se encuentran en Estados Unidos

Si el beneficiario ya se encuentra en los Estados Unidos (incluso en situación irregular) al momento de presentar la petición del Formulario I-730, el procedimiento difiere ligeramente. El USCIS puede requerir que el peticionario asista a una entrevista presencial en la oficina designada del USCIS y que el beneficiario asista a una cita para la toma de datos biométricos (huellas dactilares y fotografías).[5][8] Sin embargo, según la guía de políticas del USCIS de diciembre de 2021, se eliminaron las entrevistas generales para los peticionarios de las peticiones I-730 y el USCIS vuelve a determinar caso por caso si se requiere una entrevista.[5] Para los beneficiarios que ya se encuentran en los Estados Unidos, si se aprueba el I-730, el beneficiario puede solicitar inmediatamente el Formulario I-485 (Ajuste de Estatus) sin esperar el procesamiento en el extranjero ni la cita consular, siempre que el beneficiario haya estado físicamente presente en los Estados Unidos durante un año (o sea elegible para una adjudicación acelerada).[39]

Implementación en el norte de California: Tribunal de Inmigración y Asilo de San Francisco Consideraciones de oficina

Procesamiento de la Oficina de Asilo de San Francisco

La Oficina de Asilo de San Francisco, ubicada en San Francisco, California, tiene jurisdicción sobre las solicitudes de asilo presentadas dentro de su área geográfica, que incluye el Distrito Norte de California y partes del Distrito Central de California. Los funcionarios de asilo de la oficina de San Francisco realizan entrevistas afirmativas de asilo y toman decisiones sobre la concesión inicial de asilo o la remisión a la corte de inmigración. Si bien la Oficina de Asilo de San Francisco no tiene jurisdicción sobre las peticiones del Formulario I-730 presentadas por los solicitantes de asilo (estas son resueltas por los Centros de Servicio del USCIS), se puede contactar a la oficina para obtener información sobre el expediente de asilo de un solicitante principal o para solicitar la tramitación acelerada de casos pendientes del Formulario I-730. Los profesionales deben tener en cuenta que la Unidad de Procesamiento del Formulario I-730 en el Centro de Evaluación de Asilo del USCIS (que anteriormente procesaba las peticiones de reunificación familiar) ya no es el punto de contacto para consultas sobre el Formulario I-730 de refugiados; en su lugar, las consultas deben dirigirse a la División de Operaciones Internacionales del USCIS a través de las herramientas en línea y el sistema de estado de casos del USCIS.

Consideraciones del Tribunal de Inmigración de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco, ubicado en 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104, no resuelve directamente las peticiones del Formulario I-730. Sin embargo, si la aprobación del asilo de un solicitante principal fue ordenada por un Juez de Inmigración (en lugar de otorgada por una Oficina de Asilo), el beneficiario podría necesitar establecer el estatus de asilo del solicitante principal mediante una orden del Juez de Inmigración. Además, si el solicitante principal

Si un solicitante de asilo es sometido a un proceso de deportación o tiene una apelación pendiente ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, el estado de la petición del Formulario I-730 podría verse afectado. Los profesionales deben verificar que el estatus del solicitante principal sea definitivo (no sujeto a apelación ni reconsideración) antes de presentar el Formulario I-730, ya que cualquier revocación posterior de su estatus de asilo anulará la elegibilidad del beneficiario para el estatus derivado.

Protecciones según la ley estatal de California

Si bien la ley estatal no afecta directamente las peticiones I-730, los estatutos de California, como el Código Penal de California § 1473.7 (mociones para anular condenas con consecuencias migratorias), pueden ser relevantes si el beneficiario tiene una condena penal que podría hacerlo inadmisibles. Un abogado que represente a un beneficiario con antecedentes penales debe considerar si la condena puede modificarse o anularse según la ley de California.

eliminar las consecuencias migratorias, lo que puede eliminar o mitigar los problemas de inadmisibilidad. De manera similar, el Código Penal de California § 1203.43 permite la reparación posterior a la condena por consecuencias migratorias en ciertas circunstancias. Estos recursos estatales deben explorarse de manera proactiva antes de la entrevista I-730 del beneficiario exterior.

Consideraciones estratégicas y evaluación de riesgos

Cronograma y urgencia

El plazo de dos años para presentar la solicitud I-730 genera presión de tiempo y exige una actuación urgente tras la aprobación del asilo o la admisión como refugiado del solicitante principal. Los profesionales deben aconsejar a sus clientes que presenten la solicitud I-730 lo antes posible dentro del plazo de dos años, para dar tiempo a la resolución del USCIS y, si fuera necesario, a solicitar una prórroga humanitaria en caso de retrasos en el procesamiento. Dado que los tiempos de procesamiento actuales oscilan entre 14 meses y más de dos años, presentar la solicitud con prontitud es fundamental para evitar perder el plazo por completo.

Para los clientes que se acercan al plazo de dos años, la solicitud de prórroga humanitaria debe presentarse de forma proactiva mediante el Formulario I-730, adjuntando pruebas que justifiquen cualquier retraso en la recopilación de documentos. Si bien las prórrogas son, en teoría, discrecionales y no están garantizadas, esperar hasta después del plazo para solicitar una prórroga conlleva más riesgos que presentar la petición (con la solicitud de prórroga) antes de que expire el plazo.

Evaluación de la solidez de la evidencia

Los profesionales deben realizar una evaluación detallada de las pruebas disponibles sobre la relación antes de presentar el formulario I-730. Los casos sólidos incluyen aquellos con múltiples categorías de pruebas (financieras, de residencia, de comunicación, testimonios de terceros), fotografías recientes que abarquen la relación, correspondencia extensa y declaraciones juradas de terceros creíbles. Los casos más débiles pueden incluir aquellos con pruebas documentales mínimas, relaciones de corta duración antes de la aprobación del asilo o la solicitud de refugio, o una separación física significativa que impida obtener fotografías recientes o realizar visitas personales.

En los casos donde la evidencia es limitada, los abogados deben aconsejar a sus clientes que reúnan evidencia adicional (como fotografías recientes, nuevas declaraciones juradas o comprobantes de apoyo financiero) antes de presentar el formulario I-730. Generalmente, es preferible retrasar la presentación para reunir un paquete de pruebas sólido que presentarla prematuramente con evidencia débil y enfrentar una solicitud de evidencia adicional o una denegación.

Evaluación de la admisibilidad del beneficiario

Los profesionales deben investigar minuciosamente los antecedentes del beneficiario, incluyendo antecedentes penales, violaciones de inmigración, condiciones médicas y preocupaciones de seguridad, antes de presentar el formulario I-730. Si se identifican posibles problemas de inadmisibilidad, el profesional debe evaluar si hay exenciones disponibles y si

Es estratégicamente recomendable revelar el problema de forma proactiva en el formulario I-730 o esperar la consulta del USCIS. En general, la divulgación proactiva con una solicitud de exención es preferible a que se descubra durante la entrevista en el extranjero, lo que podría retrasar el viaje o resultar en una denegación.

Para los beneficiarios con antecedentes penales, los profesionales deben investigar si la condena implica un delito de vileza moral o un delito de drogas (lo que haría al beneficiario inadmisibles sin posibilidad de exención) o si el delito es susceptible de exención (como un hurto menor o una agresión). Para los beneficiarios con afecciones médicas documentadas (incluidas afecciones de salud mental), los profesionales deben asegurarse de que el médico tratante del beneficiario haya documentado que la afección no lo convierte en un peligro para los demás (lo que sería un motivo de inadmisibilidad) y deben asegurarse de que se administren todas las vacunas requeridas antes de la entrevista en el extranjero.

Retrasos en la tramitación y riesgos de litigio

Dadas las demoras documentadas en el procesamiento del formulario I-730 (que a menudo superan los 18-24 meses), los profesionales deben analizar con sus clientes la posibilidad de iniciar acciones legales ante un tribunal federal si el procesamiento se extiende de manera irrazonable más allá del plazo de seis meses establecido por el USCIS y del plazo de 180 días fijado por el Congreso. Sin embargo, los profesionales deben ser realistas respecto a la probabilidad de éxito; los tribunales suelen respetar las decisiones de las agencias, salvo que exista evidencia clara de arbitrariedad o negligencia.

En los casos que involucran a beneficiarios refugiados que requieren reunificación familiar, la suspensión del procesamiento del USRAP por parte de la Orden Ejecutiva 14163 genera una considerable incertidumbre jurídica sobre los plazos de procesamiento. Los profesionales deben estar al tanto de las novedades con respecto a una posible modificación o levantamiento de la suspensión y deben asesorar a sus clientes de manera realista sobre la posibilidad de demoras prolongadas o la suspensión indefinida del procesamiento.

Conclusión

El Formulario I-730, Petición de Familiar de Refugiado/Asilado, representa una vía crucial para la reunificación familiar, permitiendo a los refugiados y asilados traer a sus cónyuges a los Estados Unidos dentro de un plazo definido de dos años. El marco legal es estatutario y reglamentario, con la autoridad principal conferida a 8 USC §§ 1207(c) y 1208(c) y reglamentos de implementación en 8 CFR §§ 207.7 y 208.21. Los requisitos de procedimiento son detallados y requieren una atención cuidadosa a los estándares probatorios, la documentación de parentesco y la evaluación de la admisibilidad del beneficiario. Los acontecimientos recientes, incluyendo la Orden Ejecutiva 14163 de enero de 2025 que suspendió el procesamiento del programa de refugiados, el memorando de política del USCIS de junio de 2025 que endureció los requisitos de validez del matrimonio y la reorganización de la carga de trabajo del USCIS de mayo de 2024, han creado una complejidad e incertidumbre adicionales que los profesionales deben manejar.

Los profesionales que representan a los solicitantes deben adoptar un enfoque proactivo y basado en pruebas, presentando las solicitudes con prontitud una vez que el estatus del solicitante sea definitivo, reuniendo documentación completa sobre la relación y identificando y abordando posibles problemas de inadmisibilidad del beneficiario antes de la entrevista en el extranjero. Para los beneficiarios, la preparación para la entrevista consular es fundamental, incluyendo la recopilación de documentos originales, la comprensión de los requisitos del examen médico y la preparación de respuestas veraces y coherentes a las preguntas sobre la relación. La probabilidad cualitativa de aprobación cuando el solicitante tiene un estatus que califica, el beneficiario tiene una relación que califica y cumple con todos los requisitos, y se dispone de pruebas sólidas de la relación, varía de media a alta, siendo los principales factores de riesgo las deficiencias en las pruebas, la inadmisibilidad del beneficiario y las demoras en el procesamiento ajenas al control del solicitante.

Referencias y citas

A. Estatutos y reglamentos

- 8 USC § 1101(a)(35) - Definición de "Cónyuge"
- 8 USC § 1101(b)(1) - Definición de "Niño"
- 8 USC § 1157(c)(2) - Admisión de familiares refugiados
- 8 USC § 1182(a) - Causales de inadmisibilidad
- 8 USC § 1207(c) - Familiares de refugiados y exenciones
- 8 USC § 1208(b)(3) - Estatus de asilo para cónyuges e hijos
- 8 USC § 1208(c) - Familiares de solicitantes de asilo
- 8 USC § 1209(c) - Exenciones para solicitantes de asilo
- 8 CFR § 207.7 - Familiares de refugiados y trámites para la reunificación familiar
- 8 CFR § 208.21 - Admisión de cónyuges e hijos de solicitantes de asilo

B. Orientación política y memorandos

- AILA Doc. No. 24122332 - USCIS actualiza la guía de políticas sobre peticiones de familiares de refugiados y solicitantes de asilo (20/12/24)
- Manual de Políticas del USCIS, Volumen 7, Parte E - Peticiones de familiares de refugiados y solicitantes de asilo (actualizado en diciembre de 2024)
- Instrucciones para el formulario I-730 del USCIS
- Manual de Políticas del USCIS, Volumen 7, Parte L - Ajuste de Estatus de Refugiado
- Manual de Políticas del USCIS, Volumen 7, Parte M - Ajuste de Estatus para Asilados (actualizado el 2 de febrero de 2023)
- Orden Ejecutiva 14163 - Reorganización del Programa de Admisión de Refugiados de los Estados Unidos (20 de enero de 2025)
- Aviso del Departamento de Estado de EE. UU. - Actualización sobre el procesamiento de solicitudes de reunificación familiar (formulario I-730) para refugiados (20 de enero de 2025)
- Manual de Asuntos Exteriores del Departamento de Estado 9 FAM 102.8 - Relaciones basadas en la familia (actualizado el 26 de junio de 2025)
- Manual de Asuntos Exteriores del Departamento de Estado 9 FAM 203.5-4 - Procesamiento de Refugiados y Solicitantes de Asilo para Reunificación Familiar

C. Recursos adicionales

- Travel.gov - Sigue para unirte Refugiados y solicitantes de asilo
- Plazos del Centro Nacional de Visas (NVC)
- Herramienta de estado de caso de USCIS
- Herramienta de tiempos de procesamiento de USCIS

Informe generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. | Fecha: 3 de febrero de 2026

Este informe se proporciona con fines informativos y de investigación para apoyar la práctica del derecho de inmigración. No es una

Esta comunicación entre abogado y cliente es confidencial y no constituye asesoramiento legal para ningún cliente o asunto en particular. Los profesionales deben realizar una investigación legal independiente y consultar con sus clientes sobre sus circunstancias específicas antes de tomar cualquier medida.